

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: NURY DEL SOCORRO ARCELLA MORALES.
DEMANDADO: RUTHBER ESCORCIA CABALLERO Y OTRO.
RADICADO: 47001.40.53.006.2021.00367.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Examinado el legajo, se observa que el extremo activo de la Litis desiste de la medida cautelar solicitada, consistente en la inscripción de la demanda de la referencia sobre los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 080-48025 y 080-47986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Sobre la solicitud obrante en el legajo, es menester señalar que el artículo 316 del C.G.P facultad a las partes para desistir de los actos procesal que hayan promovido, por lo tanto, entendiendo que lo requerido sobreviene directamente por la parte interesada este Despacho no tiene reparos para acceder a la misma.

Por otra parte, se vislumbra en el paginario, que mediante providencia de fecha 02 de mayo del 2022, se requirió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta, hoy Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de esta ciudad, para que, de carácter urgente remitiera con destino a este Despacho, todas las actuaciones, escritos o memoriales, que obren en el proceso con posterioridad a la admisión de la presente demanda, sin que a la fecha dicha actuación se haya consumado, en consecuencia, resulta pertinente oficiar a la mencionada agencia judicial por segunda vez, con el objetivo de que allegue los documentos previamente referenciados.

Asimismo, de conformidad con el numeral 8° del artículo 78 del estatuto procesal, se requiere al polo activo para que con destino a este Despacho alleguen los documentos y actuaciones procesales descritas en el párrafo anterior, con el objetivo de incorporarlos al expediente y así impartirle celeridad al caso sometido a estudio.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, el desistimiento de la medida cautelar requerida por el polo activo, de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por segunda vez al Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta, hoy Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Santa Marta, para que, de carácter urgente, remita con destino a este Despacho, todas las actuaciones, escritos o memoriales, que obren en el proceso con posterioridad a la admisión de la presente demanda de fecha 29 de noviembre de 2021.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que, de carácter urgente, remita con destino a este Despacho, todas las actuaciones, escritos o memoriales, que obren en el proceso con posterioridad a la admisión de la presente demanda de fecha 29 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c843715c41be6f2b501eae457e641f1be07310714c940e94ce478cf19b2851**

Documento generado en 31/10/2022 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: SAMIR DE JESÚS CASTRO GUTIERREZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00030.00

ASUNTO A TRATAR

Por considerarlo necesario, y previo a decidir sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución del presente proceso, se hace necesario requerir a la parte activa para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar mandamiento de pago dentro de esta casusa civil. Lo anterior, con la finalidad de verificar si el documento adosado, cumple con los requisitos legales.

por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326aaa3f8c0c64e4e39e0e0038108c9d7a4160d9e3f74289e6847ffe0debc47**

Documento generado en 31/10/2022 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COEDUMAG
DEMANDADOS: WILLIAM ALTAHONA DE LA HOZ, NELSI ALICIA PEREZ AVILA y OTRO.
RADICADO: 47001.40.53.002.2016.00110.00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre memorial arrimado por la parte ejecutante, consistente en requerir al pagador de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, toda vez que, según lo aseverado por la parte en mención, suspendió de manera unilateral la medida de embargo decretada en proveído de calenda 18 de febrero del 2016.

Pues bien, de conformidad con la solicitud allegada por el polo activo y las pruebas allegadas, se procederá a requerir al pagador de la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, FOPEP y a la FIDUPREVISORA S.A., para que continúen con la aplicación de la medida decretada al interior del proceso, hasta el límite ordenado en la mencionada providencia, esto es, hasta la suma de \$ 60.000.000 m/cte.

las sumas de dineros retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, FOPEP y a la FIDUPREVISORA S.A., para que continúen con la aplicación de la medida decretada al interior del proceso, hasta el límite ordenado en la providencia comunicada, esto es hasta la suma de \$ 60.000.000 m/cte.

las sumas de dineros retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Código de verificación: **f8b240a5ade596c6597ff4d825dd623adcd5d801c909b6c1259d6fe2ce52b4a4**

Documento generado en 31/10/2022 04:00:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ESTHER LANCHEROS CORTES
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00669.00

ASUNTO A TRATAR

Por considerarlo necesario, y previo a decidir sobre la solicitud de terminación del presente proceso allegada al legajo, se hace necesario requerir a la parte activa para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar mandamiento de pago dentro de esta casusa civil. Lo anterior, con la finalidad de verificar si el documento adosado, cumple con los requisitos legales, por lo tanto, se.

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2188131c25a230dcbe005cbf286b2dacd0e6a6f74ba92eb0a052e9d26ed8e9f5

Documento generado en 31/10/2022 04:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (EJECUCIÓN)
DEMANDANTE: CARLOS JULIO CAMACHO SANABRIA
DEMANDADO: LUZ MARIA PACHON BERMUDEZ y DUBAN MUÑOZ GOMEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00079.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, mediante el cual solicita aclaración de providencias dictaminadas al interior del proceso.

CONSIDERACIONES

- 1.- la señora LUZ MARIA PACHON BERMUDEZ, en sendos memoriales, ha solicitado corrección de las providencias fechadas 07-03-2019 y 06-05-2019, por medio de las cuales se libró mandamiento de pago y seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto judicial.
- 2.- Memórese que este estrado judicial a través de providencia de fecha a 07 de diciembre de 2020, en el numeral tercero de la parte resolutive, decidió negar la corrección de los autos sobre los cuales se solicitaba corrección.
- 3.- Que de manera reiterada, la ejecutada LUZ MARIA PACHO BERMUDEZ, a través de apoderada judicial, insiste que se emita un pronunciamiento sobre las solicitudes de corrección allegadas al libelo.
- 4.- Que la parte demandada presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia de fecha 07 de diciembre del 2020.
- 5.- Que esta sede Judicial mediante proveídos de calenda 04 de mayo del 2022, negó el recurso de reposición y declaró improcedente el recurso de apelación instaurado por el polo pasivo.

De conformidad con las circunstancias fácticas previamente referenciada, es menester precisarle y recordarle al extremo accionado que sus objeciones fueron resueltas mediante proveído de calenda 07 de diciembre del 2020, confirmada por auto de fecha 04 de mayo del 2022. Decisiones que se encuentran ejecutoriadas y, contrario a lo afirmado por la ejecutada, debidamente notificadas, a través del programa TYBA y en el micrositio habilitado para el juzgado en la página web de la Rama Judicial, pretendiendo la parte ejecutada con esta nueva petición, revivir términos que se encuentra claramente fenecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el extremo activo, consistente en corregir las providencias de calenda 07-03-2019 y 06-05-2019, por medio de las cuales se libró

mandamiento de pago y seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto judicial. Lo anterior de conformidad con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se conmina a la parte ejecutada a estarse a lo dispuesto en los proveídos de fecha 07 de diciembre del 2020 y 4 de mayo del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb39b614dac1e422b0747d5d90475d968dd40911dad15a6ce65f33764638545**

Documento generado en 31/10/2022 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SONIA BEATRIZ BARRANCO ROMERO Y OTRO
DEMANDADO: ISABEL ZAGARRA RAGUNDA Y OTROS
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00037.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

Memórese que por auto de calenda 28 de abril del 2022, entre otras determinaciones, se requirió al extremo activo para que aportara las fotografías de la valla instalada en el predio a usucapir, con las correcciones indicadas en la parte motiva de esa providencia. (corrección de la cedula catastral del bien inmueble)

En virtud del requerimiento practicado por esta agencia judicial, la parte demandante aportó las fotografías correspondientes de la valla instalada en el inmueble a usucapir, las cuales cumplen con los requisitos de la norma procesal vigente para el caso objeto de estudio. En consecuencia, se ordenará la inclusión de la información contenida en la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad a lo previsto en el inc. final del núm. 7 del art. 375 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.- Por secretaria efectúese la inclusión de la información contenida en la valla instalada en el predio a usucapir en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89661877abf574900f391622ac04dfdb0d017222df16cdf62a96f654f4852026**

Documento generado en 31/10/2022 03:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ADAN ALBERTO ROMAN ORDUZ y ALEJANDRO SEGUNDO GÓMEZ LÓPEZ.
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00718.00

ASUNTO A TRATAR

De la revisión practicada al expediente digital, advierte el Despacho que el extremo activo allegó memorial mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones económicas.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, es preciso aclarar que la esencia del presente proceso tiene como finalidad acreditar el incumplimiento del contrato de leasing financiero suscrito entre los señores ADAN ALBERTO ROMAN ORDUZ y ALEJANDRO SEGUNDO GÓMEZ LÓPEZ con la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ y, en consecuencia, obtener la restitución del bien mueble objeto del negocio jurídico celebrado.

Asimismo, es pertinente reiterar que la parte activa solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones económicas incorporadas en el contrato de leasing financiero demandado en el caso sometido a estudio, soportando lo pretendido en lo reglado en el artículo 461 del C.G.P.

Pues bien, a criterio de este Despacho, la solicitud allegada por el polo activo, no tiene vocación de prosperar, toda vez que existe incongruencia entre lo pedido y la naturaleza del proceso de restitución de tenencia iniciado por el demandante, como consecuencia del incumplimiento del contrato de leasing financiero suscrito entre las partes inmersas en esta Litis.

Por lo tanto, no siendo un proceso ejecutivo el perseguido dentro de esta causa civil, mal haría esta agencia judicial, en declararlo terminado por pago total de la obligación cuando su naturaleza sobreviene de circunstancias fácticas y jurídicas distintas a las expuestas en el documento de fecha 22 de septiembre del 2022. Así las cosas, el memorialista deberá analizar la situación concreta expuesta en este proveído, teniendo el deber de adoptar el mecanismo jurídico respectivo que resulte viable para la solución del impase presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva d esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec41305f307db1370047acd826155c0ccb7753ff763582f8a33a786a16aa9ba**

Documento generado en 31/10/2022 03:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: GUSTAVO MADRID CONTRERAS-CINDY ESCOBAR VARGAS
RADICADO: 47001.40.53.007.2020.00374.00

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de avocar el conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado séptimo Civil Municipal de Santa Marta, hoy Juzgado séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Ciudad, de conformidad con lo estipulado en el ACUERDO PCSJA21-11875 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA/ ACUERDO CSJMAA21-135 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA. Asimismo, se estudiarán los trámites procesales que se encuentren pendientes por resolver, previo a las siguientes.

CONSIDERACIONES.

Para el Despacho es acertada la remisión del presente proceso efectuada por el Juzgado séptimo Civil Municipal de Santa Marta, hoy Juzgado séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Santa Marta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11875 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA/ ACUERDO CSJMAA21-135 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA. Por medio de los cuales se ordenó la transformación del mencionado despacho y a su vez, que los procesos que se cursaban en esa sede judicial fueran reasignados a los demás estrados judiciales Municipales de la Ciudad de Santa Marta, correspondiéndole al Juzgado Segundo Civil Municipal, el estudio del proceso referenciado. Por lo tanto, se procederá en avocar el conocimiento.

Ahora, previo a decidir sobre la solicitud de terminación del presente proceso, se hace necesario requerir a la parte activa para que arrime en original que sirvió de base para librar mandamiento de pago dentro de esta casusa civil. Lo anterior, con la finalidad de verificar si el documento adosado, cumple con los requisitos legales.

Por otro parte, en vista de la renuncia presentada por la doctora VIVIAN ADRIANA PALACIOS LÓPEZ al poder otorgado por el demandante, quien allegó copia de la comunicación recibida por su poderdante donde informa tal determinación, aunado a que el extremo activo arrimó memorial otorgando poder a la doctora SOL YARINA ALVAREZ MEJÍA, para que continúe con el trámite del proceso de la referencia, por lo que se hace necesario reconocerle personería.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por BANCO DAVIVIENDA en contra de GUSTAVO SEGUNDO MADRID CONTRERAS y CINDY PAOLA ESCOBAR VARGAS, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Aceptar la renuncia del poder que efectuó doctora VIVIAN ADRIANA PALACIOS LÓPEZ, quien fungía como apoderada judicial del demandante.

3.- Reconocer personería a la doctora SOL YARINA ALVAREZ MEJÍA, como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir alas instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7766d40cb8a875370479edf1b01041433e411b800124dce3e45243d16477d1**

Documento generado en 31/10/2022 03:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>